

1. Jaén.—Plan parcial de ordenación del polígono número 5 del plan general de ordenación urbana de Jaén, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital. Fue aprobado.

2. Logroño.—Plan parcial de ordenación urbana del sector R. B. 5.1. del plan comarcal de Logroño, promovido por la Sociedad «Río Cava, S. A.», remitido por el Ayuntamiento de la citada capital. Fue aprobado con la siguiente rectificación:

A efectos del cómputo de densidades, queda excluida la superficie de 8.944,51 metros cuadrados constituidos por la parte de la calle Marqués de Murrieta que resulta afectada, la reserva de protección y zona ferroviaria y la franja de terreno que afecta al camino y acequia de Cava, según el plano I-4 del plan parcial.

La documentación, en lo que se refiere a la fijación de densidades, deberá ser rectificada en la forma expuesta y remitida a este Departamento para su debida constancia, por conducto municipal por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25740

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, tipo D, letra D, de la finca número 20 (antes 18) de la calle Felipe Herrero, de Alicante, de don Fermín Camacho Hervás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente A-VS-478/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificación voluntaria promovida por don Fermín Camacho Hervás de la vivienda sita en piso 3.º, tipo D, letra D, de la finca número 20 (antes 18) de la calle Felipe Herrero, de Alicante;

Resultando que el señor Camacho Hervás, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Pedro Jesús de Azurza y Oscoz, con fecha 31 de julio de 1971, bajo el número 1.812 de su protocolo, adquirió, por compra a «Urbanizadora Béjar, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.090 general, libro 355 de Ayuntamiento de Alicante, sección 1.ª folio 234, finca número 21.521, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 12 de marzo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores ha sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, tipo D, letra D, de la finca número 20 (antes 18) de la calle Felipe Herrero, de Alicante, solicitada por su propietario don Fermín Camacho Hervás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25741

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio Oliver, calle Teodora Lamadrid, sin número, de Zaragoza, de la Archidiócesis de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-4677 V.P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, de la vivienda sita en el barrio Oliver, calle Teodora Lamadrid, sin número, de Zaragoza;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el tomo 1.810 del Archivo, libro 685 de la sección 2.ª, folio 132 vuelto, finca número 26.305, inscripción tercera, según la escritura de préstamo y anticipo otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda ante el Notario de Madrid don Pascual Lacal Fuentes, con fecha 13 de febrero de 1954, bajo el número 419 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 16 de marzo de 1962, la finca precitada obtuvo la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio Oliver, calle Teodora Lamadrid, sin número, de Zaragoza, solicitada por el excelentísimo señor Arzobispo de dicha capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25742

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º, 2.º y 5.º tipo B., de la finca número 50 de la calle Alhamar, de Granada, de don Carlos Pfeifer de Formica Corsi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-15/1972, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Pfeifer de Formica Corsi, de las tres viviendas sitas en pisos 1.º, 2.º y 5.º, tipo B., de la finca número 50 de la calle Alhamar, de Granada;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada, en los folios 200, 202 y 208, del libro 261 de dicha capital, sección 2.ª, fincas números 31.935, 31.937 y 31.943, inscripción segunda, según escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Juan Antonio Martínez Cabello, de fecha 12 de noviembre de 1975;

Resultando que, con fecha 11 de diciembre de 1975, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber re-

cibido préstamo complementario de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º, 2.º y 5.º, tipo B, de la finca número 50 de la calle Alhamar, de Granada, solicitada por su propietario don Carlos Pfeifer de Formica Corsi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25743

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», número 14, de Arrigorriaga (Vizcaya), de don Cipriano Gómez Melgar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Cipriano Gómez Melgar, de la vivienda sita en la citada Sociedad en el número 14, de Arrigorriaga (Vizcaya);

Resultando que el señor Gómez Melgar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Arrigorriaga, don Jesús María Oficialdegui Ariz, con fecha 21 de enero de 1962, adquirió, por compra, a la citada Cooperativa la finca descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, al libro 17 de Arrigorriaga, folio 3, vuelto finca número 549, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 27 de septiembre de 1929, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 14 de la Cooperativa de Casas Baratas «Salud e Higiene», de Arrigorriaga (Vizcaya), solicitada por su propietario don Cipriano Gómez Melgar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25744

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 15, de esta capital; de don Florencio Arana Angulo y hermanos, como herederos de don Ignacio Arana Elola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Florencio, don Jerónimo, don Eladio, don Ignacio y doña Aurora Arana Angulo, como herederos de don Ignacio Arana Elola, de la vivienda sita en esta capital, en la calle Hermanos Borrella, número 15;

Resultando que al fallecimiento del señor Arana Elola, la finca precitada fue adjudicada a los señores Arana Angulo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Pedro Taracena y Taracena, con fecha 9 de enero de 1968, bajo el número 24 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 149 del libro antiguo 422 moderno del Archivo, 302 de la Sección 2.ª, finca número 6.475, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 15, de esta capital, solicitada por sus propietarios don Florencio Arana Angulo y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25745

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra B, de la finca número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, de don Juan Murillo Gálvez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1011/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Murillo Gálvez de la vivienda sita en piso bajo, letra B, de la finca número 21 de la calle Mercedes Arteaga, de esta capital;

Resultando que el señor Murillo Gálvez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 24 de abril de 1967, bajo el número 1.151 de su protocolo, adquirió, por compra a «Edificaciones Monasterio, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 1.047 del archivo, libro 474 de la sección 3.ª, folio 77, finca número 23.840, inscripción segunda;

Resultando que en fechas 24 de febrero de 1961 y 16 de agosto de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;